

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA" Cónyuge Supérstite de la causante MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES.

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante

El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.759.868 de Arjona-Bolívar, mediante escrito adiado 15 de noviembre de 2019, singularizado con código de registro No. EXT-BOL-19-056199, solicitó en calidad de compañera permanente la sustitución de pensión que gozo en vida el fallecido pensionado señor **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, perteneciente a la **Nomina Jubilados de la licorera de Bolívar**, así reconocida mediante la resolución No. 132 del 19 Junio de 1990.

Que el finado señor **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.788.519 de Cartagena, Falleció en Arjona-Bolívar, el día 01 de noviembre de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09207870 expedido por la Notaria Única del Circuito de Arjona-Bolívar.

Se evidencia en la solicitud incoada por la petente señora **OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA**, que dentro de sus anexos aporta, Copia del Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 322094 expedido por la Notaria Única del Circuito de Turbaco, en el que consta la anotación de la Cesación de Efectos Civiles y Liquidación de la Sociedad Conyugal con su ex cónyuge **NORMA ROSA PIÑERES CASTILLA**, en sentencia de fecha 25 de julio de 1985 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república de fecha 16 de Noviembre de la presente anualidad, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA" Cónyuge Supérstite de la causante MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES.

Los presupuestos facticos se evidencian a través de las pruebas obrantes en el plenario, las cuales enunciamos a continuación, iniciando con las documentales así:

- Escrito de solicitud de sustitución de pensional.
- Copia de resolución No. 132 del 19 Junio de 1990, por medio de la cual se ordenó pago de la pensión vitalicia a favor del señor **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC No. 3.788.519 de Cartagena.
- Copia de cédula del finado pensionado **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC No. 3.788.519 de Cartagena.
- Copia de cédula de la solicitante **OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.759.868 de Arjona-Bolívar
- Registro Civil de Defunción **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC No. 3.788.519 de Cartagena, Falleció en Arjona-Bolívar, el día 01 de noviembre de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09207870 expedido por la Notaria Única del Circuito de Arjona-Bolívar.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 322094 expedido por la Notaria Única del Circuito de Turbaco, en el que consta la anotación de la Cesación de Efectos Civiles y Liquidación de la Sociedad Conyugal con su ex cónyuge **NORMA ROSA PIÑERES CASTILLA**, en sentencia de fecha 25 de julio de 1985 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena.
- Declaración de Extrajucio rendida por la señora **MARÍA ELSY ACEVEDO PATERNINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.763.899 de Arjona.
- Declaración de Extrajucio rendida por el señor **RAFAEL TORRES BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.555.543 de Arjona.

Asimismo, la Señora **KAREN ARNEDO CABARCAS**, en calidad de funcionaria encargada de esta Dependencia, en cumplimiento de sus funciones, y en aras de verificar si la peticionaria cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la norma citada, realizó visita domiciliaria manifestando mediante acta lo siguiente:

En la ciudad de Arjona, departamento de Bolívar, siendo las 11:00 de la mañana del día 20 del mes de Noviembre del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la señora **OSCARINA BELTRÁN HERRERA**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.759.868 de Arjona – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **MIGUEL ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. 132 de 19 de Junio de 1990, Información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la señora **OSCARINA BELTRÁN HERRERA**, manifiesta que convivió en unión libre y bajo el mismo techo durante 37 años con el Señor **MIGUEL ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, de esta unión nacieron dos (2) hijas llamadas **DIANEY Y SANDRA ORTEGA BELTRÁN** ambas mayores de edad

Durante la visita la Señora **OSCARINA BELTRÁN HERRERA** manifestó que el señor **MIGUEL ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, no estaba enfermo ni nada, cuenta que el Señor hace un tiempo lo operaron de un ojo y debido a eso se fue afectando porque no veía por este, tampoco comía y pasaba triste, también manifiesta que ya el señor como que presentía que se iba a morir porque actuaba y decía cosas que daba a pensar que se estaba despidiendo y un día se levantó con mucho más animo que todos los días, desayuno y almorzó bien y se sentó a esperar el noticiero y mientras que la señora **OSCARINA BELTRÁN HERRERA**, iba a buscarle un medicamento que le tocaba este le dio un infarto fulminante allí donde se encontraba sentado lo llevaron a urgencias pero era demasiado tarde.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA" Cónyuge Supérstite de la causante MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 25 de Noviembre de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.788.519 de Cartagena, recibió una última mesada en el mes de octubre de 2019, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$3.441.444.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a partir 01 del mes de Noviembre de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señora **OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.759.868 de Arjona-Bolívar, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC No. 3.788.519 de Cartagena.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.759.868 de Arjona-Bolívar, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.788.519 de Cartagena, reconocerla a partir del mes de Noviembre de 2019 en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$3.441.444.00).

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de **JUBILADOS DE LA LICORERA DE BOLÍVAR**, a la señora **OSCARINA YAMILED BELTRÁN HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.759.868 de Arjona-Bolívar, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **MIGUEL ANTONIO ORTEGA ELLES (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.788.519 de Cartagena, reconocerla a partir del mes de Noviembre de 2019 en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$3.441.444.00).

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado osea el 4%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

11 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017